



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 Nov. 2016

GA

Doctor:  
**JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO**  
PROPIETARIO  
**CONSULTORIO MÉDICO 724**  
Cra 30 Corredor Universitario No. 18-50 Clínica Porto Azul  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.

006106

Referencia: Auto No. 00001276, 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Gloria Taibel Arroyo*  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASÉSORA DE DIRECCIÓN (E)

*Zapata*

EXP:1426-556  
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz (contratista) - Odier Mejía, Mendoza (Supervisor)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



118

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001276 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 724 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 2 de Noviembre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 5 de Septiembre del 2016, al CONSULTORIO MÉDICO 724 de propiedad del DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO identificado con C.C. No. 72. 136.427 ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario # 18-50 Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos de Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000915 de fecha Octubre 28 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:*

*Se practicó visita a las instalaciones a del CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. El CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO cuenta con el PGHIRS ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Debidamente actualizado en Agosto del presente año.*

*Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de lunes a sábado en jornada diurna. Según consta en el certificado adjunto de recolección de la empresa de servicios domiciliarios. (Se anexa último recibo de pago).*

*El cuanto a los residuos Peligrosos el CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, No genera este tipo de residuos, ya que presta los servicios de consulta externa en neurocirugía, ello se evidencia en los formatos RH1 de los últimos seis meses con un promedio de 11kg/mes de residuos ordinarios y cero residuos Peligrosos de ningún tipo. Se anexan los registros de RH1 de los meses Junio y Julio del presente año.*

*El CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO cuenta con 1 persona contratada directamente en el cargo de Auxiliar administrativa, no cuenta con vigía de salud ocupacional, en el momento de la visita técnica de seguimiento no aportaron las actas de conformación del vigía, así como tampoco aportaron las actas y los registros asistenciales de las capacitaciones que brindan.*

**CONCLUSIONES.**

*Una vez realizada la visita al CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO y revisada la información del expediente 1426-556, se puede concluir:*

*El CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO cuenta con PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. El cual actualizó en el mes de Agosto del presente año.*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001276 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 724 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

*El CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO cuenta con un área de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos ordinarios.*

*El CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO realizó el pago de los costos del seguimiento ambiental dispuesto en el Auto N° 00000995 de Noviembre 13 del 2015, Notificado el 15 de noviembre de 2015.*

*Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.*

*Permiso de vertimientos: No requiere permiso de vertimientos*

*Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

*Permiso de Concesión de Agua: El CONSULTORIO MÉDICO 724 DEL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO no requiere permiso. El servicio de agua al complejo lo suministra la Empresa Triple A. S. A. E.S.P.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001276 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 724 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

*a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CONSULTORIO MÉDICO 724 de propiedad del DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO ubicado en el Municipio De Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO identificado con C.C. No. 72.136.427 o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, propietario del CONSULTORIO MÉDICO 724 ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario #18-50 Clínica Porto Azul del Municipio Puerto Colombia - Atlántico, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar el respectivo el RUT debidamente actualizado.
- Deberá presentar su última actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, teniendo en cuenta los términos de referencia en la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por el Consultorio Médico 724 de propiedad del Dr. Jairo Enrique Blanco Rubio.
- Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 de los últimos seis meses a fin de cuantificar el promedio de los residuos ordinarios y Peligrosos Propios de la Actividad.
- Para efectos de acreditar la cancelación de los costos del seguimiento ambiental dispuesto en el Auto N° 00000995 de Noviembre 13 del 2015, Notificado el 15 de noviembre de 2015 deberá presentar copia del recibo de consignación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.
- Deberá presentar las actas de conformación del Vigía de salud ocupacional y Salud en el trabajo.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000915 de fecha Octubre 28 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

*Janal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001276 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 724 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

18 NOV. 2016

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Gloria Taibel A*  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCION(C)

*taibel*

EXP:1426-556  
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor  
Revisó: Lilliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental